

CONVENIO "ANDRES BELLO" DE INTEGRACION
EDUCATIVA, CIENTIFICA Y CULTURAL DE LOS PAISES
DE LA REGION ANDINA

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia, Colombia,
Chile, Ecuador, Perú y Venezuela,

conscientes de que la Educación, la Ciencia y la Cultura,
como factores de progresiva renovación de la sociedad, de-
ben estar orientadas a lograr el bienestar material y es-
piritual de los pueblos, dentro de un marco de dignidad y
justicia social;

animados por la convicción de que es necesario impulsar
ese desarrollo a través de un común y dinámico proceso de
integración;

inspirados por el deseo de aprovechar los beneficios de
las múltiples afinidades espirituales, culturales e his-
tóricas de los países de la región, fieles al patrimonio
cultural latinoamericano y con el propósito de lograr
una efectiva integración entre sus pueblos;

han resuelto suscribir el presente Convenio y para el
efecto, han nombrado con carácter de plenipotenciarios
a sus respectivos Ministros de Educación, quienes, des-
pués de haber exhibido sus plenos poderes, que fueron
hallados en buena y debida forma, han convenido en lo
siguiente:

CAPITULO I

NOMBRE Y OBJETIVOS:

Artículo Primero.- En reconocimiento a la obra del insig-
ne humanista americano Don Andrés Be-
llo y como homenaje a su memoria, este instrumento se de-
nominará "Convenio Andrés Bello" de integración educativa,
científica y cultural de la Región Andina.

Artículo Segundo.- El presente Convenio se propone acele-
rar el desarrollo integral de los paí-
ses mediante esfuerzos mancomunados en la educación, la
ciencia y la cultura, con el propósito de que los benefi-
cios derivados de esta integración cultural aseguren el
desenvolvimiento armónico de la región y la participación
consciente del pueblo como actor y beneficiario de dicho
proceso.

Artículo Tercero.- Son objetivos específicos del presente
Convenio:

- fomentar el conocimiento y la fraternidad entre
los países de la Región Andina;
- preservar la identidad cultural de nuestros pue-
blos en el marco del patrimonio común latinoame-
ricano;
- intensificar la mutua comunicación de los bienes
de la cultura entre los mismos;

- realizar esfuerzos conjuntos a través de la educa
ción, la ciencia y la cultura, en favor del desa-
rrollo integral de sus naciones; y
- aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación
del nivel de vida de los pueblos de la región.

CAPITULO II

ACCIONES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO MUTUO Y LA CIRCULACIÓN DE PERSONAS Y BIENES CULTURALES:

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

Artículo Cuarto.- Eximir de la formalidad de visa para
ingresar a cualquiera de los países
del área y permanecer en él hasta por el término de
treinta (30) días; exonerar de todo gravamen de ingreso
y salida, tanto del país de origen como del país de des-
tino, a las personas que se trasladen a cualquiera de
los países signatarios, dentro de los propósitos señala-
dos en el presente Convenio. Para el efecto bastará la
presentación de la respectiva cédula de identidad o pa-
saporte, a juicio del país receptor y la certificación
auténtica sobre la condición de viajero en misión cultu-
ral expedida por el Ministerio de Educación del país de
procedencia.

Artículo Quinto.- Exonerar de impuestos y gravámenes a los objetos y bienes internados transitoriamente, destinados a exposiciones científicas, culturales o artísticas y ferias de libros, originarios de cualquiera de los países de la Región Andina.

Gozarán también de esta franquicia aquellos objetos internados transitoriamente cuya donación, a instituciones sin fines de lucro, sea autorizada por el respectivo Ministerio de Educación.

Las exposiciones y ferias tendrán carácter temporal y su funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación de cada país.

Artículo Sexto.- Establecer dentro y fuera del área, institutos o secciones especiales en los ya existentes, destinados específicamente al intercambio cultural.

Artículo Séptimo.- Crear en las bibliotecas nacionales y en las de los principales establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas de cada uno de los otros países.

Artículo Octavo.- Enviar un número suficiente de las más importantes publicaciones de autores nacionales a las principales instituciones culturales de los países signatarios, según listas canjeadas por los ministerios de educación.

Artículo Noveno.- Realizar cursos especiales en los centros de enseñanza o ampliar los ya existentes, para la mayor difusión de la historia, la geografía, la literatura, la economía, las artes y el folclor de los países de la región.

Artículo Décimo.- Estimular a los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información sobre los demás países del área e intensifiquen la cooperación entre ellos para el oportuno intercambio de informaciones.

Artículo Décimoprimer.- Otorgar, por concurso de méritos y de acuerdo con sus posibilidades fiscales, becas en áreas que sean de interés del país beneficiario, a los estudiantes de los demás países de la Región Andina que deseen realizar estudios o investigaciones científicas.

Los estudiantes becarios de que trata este Artículo, gozarán de las mismas prerrogativas y derechos académicos que se otorguen a los estudiantes nacionales.

Al término de sus estudios los beneficiarios de dichas becas estarán obligados a servir en su país de origen por el tiempo mínimo que éste establezca.

Artículo Décimosegundo.- Validar, para los efectos de la matrícula en cursos de perfeccionamiento y especialización, los diplomas o títulos que

acrediten estudios de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de los países signatarios y los cuales fueren debidamente legalizados.

CAPITULO III

ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y LA COOPERACION TECNICA REGIONAL:

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

Artículo Décimotercero.- Prestarse mutuamente servicios de asistencia técnica en aquellos sectores y áreas que cada país tenga en un nivel de desarrollo relativamente superior a los demás, mediante el envío de especialistas por períodos variables y la recepción de funcionarios del país interesado, para que trabajen en las instituciones del país oferente del ser vicio.

En cada caso las Partes acordarán el modo de sufragar los gastos respectivos. De igual manera cada país dará las ma yores facilidades posibles, para que grupos de los otros países realicen visitas de observación a proyectos y a instituciones que sean de interés de los visitantes.

Artículo Décimocuarto.- Organizar reuniones periódicas de expertos o de funcionarios respon sables de los diversos servicios para el estudio de temas

especiales o el intercambio de experiencias.

Artículo Décimoquinto.- Estimular el desarrollo de programas multinacionales y nacionales de investigación, experimentación, innovación y transferencias tecnológicas, tanto en instituciones públicas como privadas.

Artículo Décimosexto.- Coordinar las actividades de las instituciones educativas que se ocupen en problemas similares, de los países de la región para obtener soluciones de interés común.

Artículo Décimoseptimo.- Canjear publicaciones y facilitar la distribución de las mismas y el intercambio de informaciones entre las instituciones científicas, literarias, artísticas, periodísticas y deportivas.

Artículo Décimooctavo.- Centralizar, en la capital de uno de los países signatarios, la información proporcionada por los ministerios de educación, que deberá ser publicada periódicamente en un boletín que contenga resúmenes de los trabajos realizados en los campos de la educación, la ciencia y la cultura y noticias sobre las mismas actividades.

Artículo Décimonoveno.- Promover la unión de las academias e instituciones científicas de los países signatarios para lograr la conjunción de esfuerzos

en los fines que les son comunes.

Artículo Vigésimo.- Procurar que investigadores de cada país puedan trabajar, si lo desean, durante períodos variables de tiempo, en las instituciones de investigación científica existentes en los demás países signatarios. De igual manera intercambiar informaciones sobre los proyectos de investigación que realizan o preparan para su posible coordinación con esfuerzos similares. Se procurará también que los institutos de investigación más avanzados de la zona ofrezcan sus servicios a los demás países para el caso de que éstos quieran utilizarlos en la búsqueda de soluciones a problemas propios.

CAPITULO IV

ARMONIZACION DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

Artículo Vigésimoprimer.- Reconocer los estudios primarios o de enseñanza básica, realizados en cualquiera de los países signatarios.

Establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudios a niveles o grados de la enseñanza media completos o parciales, cursados en cada país del área a fin de que puedan ser continuados o completados dentro de la región.

Recomendar a los establecimientos de educación superior de los respectivos países del área en el ámbito de su competencia, la determinación en condiciones de reciprocidad, de cupos para el ingreso o continuación de estudios de los alumnos procedentes de los demás países, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes o reglamentos respectivos. Para tal efecto recomiendan la celebración de reuniones de los representantes de las instituciones de educación superior.

Artículo Vigésimosegundo.- Organizar los mecanismos necesarios para reconocer en la región los niveles de conocimientos o de habilidades en oficios adquiridos al margen de la educación formal y establecer un sistema que permita el ingreso en los correspondientes niveles educativos.

Artículo Vigésimotercero.- Establecer un sistema uniforme de recopilación y procesamiento de estadísticas educacionales con el fin de alcanzar niveles de comparabilidad.

Artículo Vigésimocuarto.- Planificar la educación y la investigación científica y tecnológica en consonancia con las necesidades de la región y principalmente las derivadas de la integración económica de los países signatarios.

Artículo Vigésimoquinto.- Revisar los programas de la enseñanza de la historia como medio de procurar el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad e integración.-

CAPITULO V

ACCIONES CONJUNTAS:

Las Altas Partes Contratantes acuerdan:

Artículo Vigésimosexto.- Realizar estudios sobre los diversos aspectos de la educación, la ciencia y la cultura con miras a comparar sus resultados y formular objetivos comunes en los sistemas educacionales.

Artículo Vigésimoseptimo.- Procurar la adopción y la producción conjunta de textos escolares comunes, materiales audiovisuales, guías didácticas y otras publicaciones.

Artículo Vigésimooctavo.- Formar un fondo editorial para la publicación y difusión, en todos los países del área, de los valores literarios y científicos de cada país.

Vigésimonoveno.- Dedicar preferente atención al uso de los medios de comunicación social en razón de su influencia educativa y promover la coproducción de pro-

gramas audiovisuales con el propósito de asegurar una sana formación y recreación del pueblo y preservar los valores éticos y culturales.

Artículo Trigésimo.- Adelantar una acción eficaz dentro del orden legal de cada país para impedir la acción negativa que sobre la formación de la juventud, la moral pública y la salud mental del pueblo, pueden ejercer determinados contenidos de algunos medios de comunicación social, principalmente la televisión, el cine, la radio y los materiales impresos.

Artículo Trigésimoprimer.- Aunar esfuerzos para realizar, con la cooperación de los organismos internacionales y de otros países, los estudios de factibilidad de la educación vía satélite en los países signatarios. Si los resultados de este estudio fueren positivos, los países signatarios llevarán a cabo las acciones conducentes a su realización.

Artículo Trigésimosegundo.- Coordinar el aprovechamiento de la asistencia técnica internacional en los campos propios de este Convenio, a fin de mejorar su eficacia y adoptar una acción común ante los organismos internacionales.

Artículo Trigésimotercero.- Estudiar y proponer un acuerdo que proteja el patrimonio histórico y cultural para evitar que salgan de su territorio las obras que lo constituyen, así como la introduc

ción y venta de las mismas en los países miembros; facilitar la devolución de aquellas obras que consten en los inventarios nacionales del patrimonio histórico y cultural y hubieren salido de manera ilegal de sus propios territorios. Se entiende que los objetos arqueológicos y de otra índole que constituyen el patrimonio histórico y cultural de los países de la región quedan sujetos a las disposiciones especiales emitidas sobre la materia por los respectivos países.

CAPITULO V

ORGANISMOS:

Artículo Trigésimocuarto.- Los organismos encargados de velar por el cumplimiento y la aplicación del presente Convenio son:

- la Reunión de Ministros de Educación;
- la Junta de Jefes de Planeamiento;
- la Oficina de Coordinación que establezca el Ministerio de Educación del país sede de la siguiente Reunión de Ministros;
- las Comisiones Mixtas; y
- los Ministerios de Educación.

Artículo Trigésimoquinto.- La Reunión de Ministros es
el órgano máximo del Convenio.

Estará integrada por los ministros de educación de los
países signatarios y presidida por el Ministro del País
Sede.

Sus funciones son:

- formular la política general de ejecución del Con
venio y adoptar las providencias necesarias para
ello;
- examinar los resultados de su aplicación;
- impartir instrucciones y normas de acción a la
Junta de Jefes de Planeamiento;
- estudiar y proponer a los países miembros modifi-
caciones al presente Convenio;
- establecer su propio reglamento;
- aprobar resoluciones que permitan dar cumplimiento
a lo estipulado en el presente Convenio y alcanzar
los objetivos que se propone;
- conocer y resolver todos los demás asuntos de in-
terés común.

Artículo Trigésimosexto.- La Reunión de Ministros se
efectuará en forma ordinaria
una vez al año y en forma extraordinaria a solicitud del
Presidente de la última reunión ordinaria celebrada, o de
tres de sus miembros. En cada reunión ordinaria se desig-
nará la sede de la próxima.

A efecto de la más responsable coordinación de las funciones del Presidente de la última reunión ordinaria de ministros y las del que haya de serlo en la siguiente, se establecerán entre ambos, con prudente anticipación, los contactos necesarios para garantizar la mayor eficacia de sus respectivos cometidos.

Artículo Trigésimoseptimo.- La Junta de Jefes de Planeamiento es el Organismo Técnico Auxiliar del Convenio y se reunirá por lo menos una vez al año en la ciudad sede de la siguiente reunión ordinaria de ministros.

Sus funciones son:

- cumplir los mandatos que la Reunión de Ministros le hubiere encomendado;
- estudiar y recomendar a los ministros de educación fórmulas que conduzcan en breve plazo a una cooperación regional más estrecha en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;
- programar las acciones concretas que conduzcan a la integración deseada, fijando procedimientos y plazos deseables y posibles;
- elaborar proyectos concretos de cooperación y asistencia mutua;
- informar a la Reunión de Ministros para fines de evaluación sobre los resultados de los acuerdos adoptados en las reuniones anteriores;

- identificar problemas susceptibles de soluciones comunes;
- presentar a la Reunión de Ministros un informe anual de sus actividades.

Artículo Trigésimooctavo.- En cada país signatario existirá una Comisión Mixta con funciones de coordinación del Convenio, integrada por el respectivo Ministro de Educación, quien la presidirá, por el funcionario responsable de las relaciones culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Jefe de Planeamiento del Ministerio de Educación y del funcionario encargado de las relaciones internacionales del mismo. Además podrán formar parte de ella los jefes de las misiones diplomáticas de los países signatarios del presente Convenio, o los funcionarios diplomáticos que se designen para tales efectos.

Artículo Trigésimonoveno.- En el caso de que entre las Altas Partes Contratantes existiesen convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre las materias contenidas en el presente Convenio, dichas Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que consideren más ventajosas.

Artículo Cuadragésimo.- Las Altas Partes Contratantes, dada la importancia que para el desarrollo integral de sus países significa el presente

Convenio, acuerdan hacerlo llegar a conocimiento del Consejo Interamericano Cultural (CIC), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

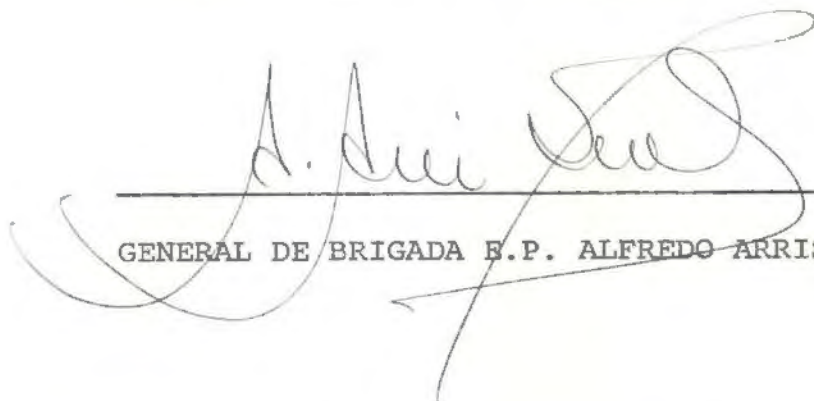
Artículo Cuadragésimoprimer.- El presente Convenio será sometido a las formalidades constitucionales de cada una de las Partes y entrará en vigor cuando tres de los signatarios, por lo menos, hayan ratificado y depositado los instrumentos de ratificación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Artículo Cuadragésimosegundo.- El presente Convenio tiene duración indefinida; pero podrá ser denunciado. Sin embargo, la denuncia no surtirá efectos sino después de transcurrido un año de su presentación, la cual se efectuará ante el país depositario.

Artículo Cuadragésimotercero.- El presente Convenio queda abierto a la adhesión de otros países, con sujeción a las condiciones que las Altas Partes Contratantes establezcan, de acuerdo con los resultados de su ejecución.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben el presente Convenio, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Bogotá, a los treinta y un días del mes de enero del año de mil novecientos setenta, en seis originales todos ellos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL PERU



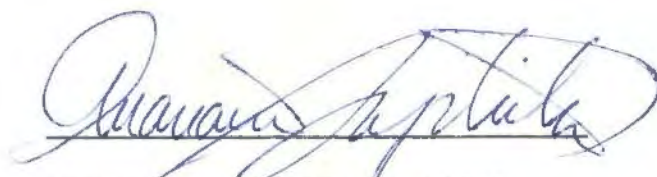
GENERAL DE BRIGADA E.P. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



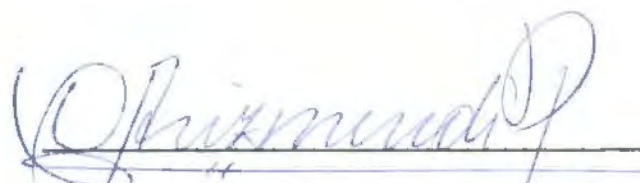
HECTOR ANTONIO HERNÁNDEZ CARABÁÑO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA



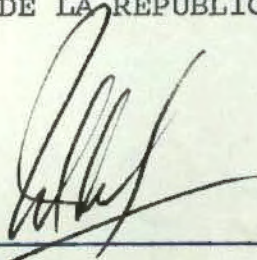
MARIANO BAPTISTA GUMUCIO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



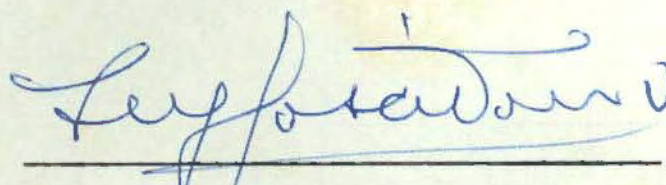
OCTAVIO ARIZMENDI POSADA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE



MAXIMO PACHECO GOMEZ

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL ECUADOR



ING. JOSE PONS VIZCAINO